

# NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EXCLUIR DEL SBC LOS PREMIOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Por: L.C.ERIKA FABIOLA GUTIERREZ PEREZ

The image features a professional office setting. In the background, a man in a grey blazer stands near a whiteboard, gesturing with his right hand. In the foreground, a wooden desk is cluttered with several laptops displaying data charts, a pen, and other office supplies. A semi-transparent green rectangular box is overlaid on the center of the image, containing the COFIDE logo and the text 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL'.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# TEMA 1.

# Antecedentes

## **A. Falta de reconocimiento en la Ley Federal del Trabajo**

La Ley Federal del Trabajo (LFT) en sus artículos no reconoce el concepto o definición de pago denominado como Premio de Asistencia o Premio de Puntualidad.

Este pago se usa por los patrones como incentivo para los trabajadores, invitando a que cumplan con su jornada de trabajo en tiempo y forma, y evitando los ausentismos.

Por lo que se pago e implementación es opcional y a juicio del patrón.

En el siguiente cuadro se muestran los artículos de la LFT que regulan el pago de salarios y algunos otros pagos obligatorios al establece una relación labora.

RELACIÓN DE PAGOS DERIVADOS DE UNA RELACIÓN LABORAL		
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.		
PERCEPCIÓN	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>POR LA RELACIÓN LABORAL</b>		
SALARIO.	82,84,85	NUNCA MENOR AL MÍNIMO
AGUINALDO.	87	15 DIAS DE SALARIO
PRIMA VACACIONAL.	80	25% COMO MÍNIMO
VACACIONES.	76	PERIODO ANUAL INICIA 12 DIAS
PRIMA DOMINICAL.	71	25% SOBRE SALARIO
DÍA DE DESCANSO LABORADO.	73	200% ADICIONAL AL SALARIO
PTU.	117, 120 Y CONSEJO	10% SOBRE LA RENTA GRAVABLE (QUINTA DEL 28 DE ENERO 2009)
HORAS EXTRAS.	66, 67 Y 68	REGLA DE 3 POR 3 HASTA 9 PAGO DOBLE Y PAGO TRIPLE.
COMPENSACIONES.	56-BIS	REALIZAR TAREAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS
PRIMA DE ANTIGÜEDAD.	162	12 DIAS POR AÑO DE SERVICIO.
INCAPACIDAD POR MATERNIDAD	170-V	SALARIO INTEGRO, Y 50% EN CASO DE PRORROGA HASTA 60 DÍAS.
INCAPACIDAD RIESGO DE TRABAJO.	491	SALARIO INTEGRO, DESDE EL PRIMER DÍA.
INCAPACIDAD NO RT, TERMINACIÓN DE LA RELA.LAB.	53-IV, 54	1 MES DE SALARIO Y 12 DIAS POR AÑO ART. 162
INDEMNIZACIÓN POR RIEGO DE TRABAJO.	492, 495	IPP E IPT.
<b>POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN</b>		
INDEMNIZACIÓN TERM. JUSTIFICADA/REINSTALACIÓN.	48	3 MESES SI NO REINSTALA.
PAGO DE SALARIOS CAÍDOS.	48	DESDE FECHA DESPIDO HASTA 12 MESES.
INTERESES.	48	15 MESES TASA DEL 2% MENSUAL.
TRABAJADORES TIEMPO DETERMINADO MENOR 1 AÑO.	50-I (NO REINSTALAR)	MENOR UN AÑO, 50% DEL PERIODO. MAYOR DE UN AÑO, 6 MESES SALARIO Y 20 DIAS POR AÑO ADICIONAL.
TRABAJADORES TIEMPO INDETERMINADO.	50-II (NO REINSTALAR)	20 DIAS POR AÑO.
INDEMNIZACIÓN INJUSTIFICADA .	50-III	3 MESES, SALARIOS VENCIDOS E INTERESES.

## A. Falta de reconocimiento en la Ley Federal del Trabajo

### Artículo 84 LFT:

“El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”

Sin embargo el artículo 143 en el inciso e) especifica que no integra salario “Los premios por asistencia.”

## B. Disposición expresa en la Ley del Seguro Social para no integrar al salario las prestaciones en estudio

El artículo 27 de la Ley del Seguro Social regula lo que integra el salario base de cotización para el pago de cuotas obrero patronales. Así también excluye conceptos de la integración de salarios, como en su fracción VII:

“Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización.”

Además de estar registrados en la contabilidad del patrón y cuando estas prestaciones rebasen el porcentaje establecido “solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización”

## B. Disposición expresa en la Ley del Seguro Social para no integrar al salario las prestaciones en estudio

**Acuerdo número 496/93  
Premios de Puntualidad y Asistencia  
Acuerdos del IMSS sobre Integración Salarial**

**(DOF 11/IV/1994)**

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240, fracciones I, IV y XIII, 252 y 253, fracción X-Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo colegiado contenida en el acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del presente año, acuerda lo siguiente:

**I. Premios por asistencia y puntualidad.** La fracción VII del citado artículo 32, dispone que estos conceptos no integran el salario base de cotización, cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% de dicho salario. Si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior, para cada uno de los conceptos señalados, integrarán el salario base de cotización **únicamente las sumas que excedan dichos topes.**

**II.** Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del Instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto".

## C. Práctica fiscal indebida catalogada por el IMSS

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

Quien entregue a las personas trabajadoras cantidades en efectivo, vía nómina o por cualquier medio, simulando que se trata de prestaciones en materia del artículo 27 de la LSS no integran salario, independientemente de la denominación que se utilice en los registros contables, con la finalidad de excluirlas como parte del SBC y evitar así el pago de las aportaciones de seguridad social por remuneraciones pagadas a las personas trabajadoras.

Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas señaladas.

El contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento “limpia y sin salvedades” en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que recurran a cualquiera de las conductas referidas.



## D. Escritorio virtual del IMSS (Buzón IMSS), que facilita las facultades de gestión a través de carta invitación

Los servicios digitales IMSS son un medio de comunicación por medio del cual los patrones y derechohabientes pueden acceder a una variedad de trámites digitales sin necesidad de hacerlos de forma presencial en las subdelegaciones.

Para acceder a ellos es por medio de la App IMSS Digital o la página WEB del IMSS.

Dentro de los servicios digitales del IMSS esta el escritorio virtual al cual se accede con la CURP, FIEL y correo electrónico.

## D. Escritorio virtual del IMSS (Buzón IMSS), que facilita las facultades de gestión a través de carta invitación

Buzón IMSS: sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el IMSS y establecido en su página de internet, a través del cual puede realizarse la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que se emita en documentos digitales. Asimismo, las y los particulares pueden presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto.

Hasta el día de hoy la fecha límite para activar el buzón es el 1 de febrero del año 2025, para lo patrones.

# TEMA 2.

## Ejes de fiscalización.

## A. Atribuciones constitucionales y legales de fiscalización:

- 1. Facultades de cobro:** Implícitas en el Artículo 31 fracción IV y Artículo 73 fracción XXIX CPEUM.
- 2. Facultad Revisora:** Artículo 16 antepenúltimo párrafo CPEUM.
- 3. Facultad sancionadora:** Artículo 22 CPEUM
- 4. Facultad Gestora:** Artículo 33 del CFF (Facultades de las autoridades)

## a. Visita domiciliaria

En la práctica de la visita domiciliaria, la autoridad fiscal está obligada a garantizar al contribuyente que seguirá las formalidades que disponen las leyes fiscales.

Para la práctica de una visita domiciliaria, en principio la autoridad fiscal designa visitantes quienes son personal de la autoridad fiscal y quienes habrán de practicar la visita domiciliaria.

La designación la hace la autoridad fiscal competente mediante procedimientos internos y la hace constar en oficios debidamente fundados.

Los visitantes que la autoridad designe para la práctica de la visita domiciliaria podrán actuar de manera conjunta o separada durante la visita domiciliaria.

## a. Visita domiciliaria

En el desarrollo de la visita los visitantes **requerirán al visitado datos, informes, documentos, contabilidad y demás papeles del ejercicio** o ejercicios fiscales a revisar y el visitado tendrá la obligación de ponerlos a disposición del visitador, así también **deberán permitir a los visitantes la verificación de bienes y mercancías, documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos** y equipo de cómputo que tenga el contribuyente en el lugar visitado.

Los visitantes podrán asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad y podrán sellar, marcar en dichos documentos, muebles, archiveros u oficinas siempre que dicho aseguramiento no afecte las actividades del visitado.

En la visita y antes de que sea levantada el acta final, las autoridades levantarán actas parciales en las cuales se harán constar hechos, omisiones o circunstancias que tuvieran lugar durante el desarrollo de la vista.

## b. Revisión electrónica

- Facultad de las autoridades fiscales que se encuentra prevista en el artículo 42, fracción IX del Código Fiscal de la Federación y cuyo procedimiento está regulado en el artículo 53-B de dicho Código.
- Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, **basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad**, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

## b. Revisión electrónica

Las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le **podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal. (Muy frecuente hoy en día)**
2. Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un **plazo máximo de seis meses** contados a partir de la notificación de la resolución provisional



## b. Revisión electrónica

Este procedimiento consiste en el empleo de los sistemas electrónicos de almacenamiento y procesamiento de datos con los que cuentan las autoridades fiscales que le permiten, **mediante el cruce de información, identificar los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento de las disposiciones fiscales** y, en su caso, emitir una preliquidación de las contribuciones omitidas, a efecto de que el contribuyente corrija su situación fiscal, culminando con la emisión de la resolución definitiva correspondiente en la que, previa calificación de los hechos u omisiones advertidos, en su caso, determine en cantidad líquida el monto de las contribuciones omitidas.

## c. Revisión de gabinete

Cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento.

Para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

- I. La solicitud se notificará a los sujetos de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. (Notificaciones)

## c. Revisión de gabinete

- II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, datos, documentos o contabilidad.
- III. Los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos deberán ser proporcionados por el sujeto a quien se dirigió la solicitud o por su representante.
- IV. Como consecuencia de la revisión las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales.
- V. Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará a los sujetos la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.
- VI. El oficio de observaciones, los sujetos revisados contarán con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los informes, datos, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

## d. Solicitudes y requerimientos fuera de visita

Las autoridades fiscales que conozcan de hechos u omisiones que entrañen el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las sanciones que correspondan mediante resolución.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones de alguno de los sujetos obligados.

## e. Intercambio de información con el SAT

1. Problema con asimilados a salarios. Sin duda, el más conocido en el presente año, con un impacto ante el IMSS y SEFIPLAN (CDMX)
2. Pago de honorarios. Por ser “preponderantes” (más del 50% del mismo cliente), muy a menudo el IMSS quiere que sean sujetos de afiliación.
3. Pago de comisionistas. El menos problemático; siempre y cuando, emane de un buen contrato de comisión mercantil, en estricto apego al Código de Comercio.

## B. Facultades de gestión

## a. Cartas invitación

1. Informar sobre las posibles consecuencias en caso de incumplir con disposiciones fiscales.
2. Proporcionar material digital para explicar las disposiciones de naturaleza compleja.
- 3. Invitar a los contribuyentes a acudir a las oficinas de la autoridad para orientarles a efecto de que corrijan su situación fiscal.**
4. Mensajes de interés 17-K (Buzón Tributario)

## a. Cartas de invitación

1. Es una facultad de asistencia al contribuyente
2. Tiene como fin, informar y asesorar al contribuyente sobre el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales
3. Tipos de carta invitación:
  - a) Masivas: Notificadas personalmente o por buzón
  - b) Individualizadas:
    - Con requerimiento de pago implícito y montos específicos (discrepancia fiscal).
    - Con requerimiento de pago implícito sin precisión de montos
    - Con requerimiento presencial.



## a. Cartas de invitación

De acuerdo con las pretensiones de la autoridad al atender:

1. Corregir la situación observada (Pagando)
  - a) Efecto de declaraciones complementarias en caducidad
  - b) No limita las facultades de revisión
  - c) Excluye infracciones y delitos
2. Aclarando lo observado (Sin pago alguno)

## a. Cartas de invitación

Facultades de gestión: ¿Sí no las atiendo? La autoridad puede:

1. Facultades de revisión
2. Suspensión provisional del CSD
3. Cancelación del CSD
4. Congelamiento de cuentas bancarias

# TEMA 3.

## LINEAMIENTOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## **A. Normatividad aplicable**

## a. Ley del Seguro Social (LSS)

Artículo 27 de la LSS fracción VII.

Acuerdo del consejo técnico Acuerdo número 496/93 del 11 de abril de 1994.

## b. Ley Federal del Trabajo (LFT)

Sin artículo específico que lo regule a excepción del artículo 143, con respecto a no integrar el salario diario integrado para pago de aportaciones al INFONAVIT.

## C. Ley del INFONAVIT

Artículo 29 fracción II segundo párrafo:

“En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.”

Artículo 32 fracción VIII del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

## d. Acuerdo del Consejo Técnico

El pasado 10 de diciembre del año 2024, fue publicado en el diario oficial el acuerdo del consejo técnico ACDO.AS2.HCT.281124/436, que aprueba el criterio 03/2024/NV/SBC-LSS-27-VII.

La entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación; el 11 de diciembre del año 2024.

El criterio referido tiene como finalidad orientar a los patrones o sujetos obligados sobre las exclusiones a la integración del salario del pago de los conceptos de premio de asistencia y premio de puntualidad.



## d. Acuerdo del Consejo Técnico

Los conceptos de premio de asistencia y premio de puntualidad no están regulados por la LFT por lo que son entregados de forma unilateral por parte del patrón como recompensa.

Su entrega o pago están dependen del cumplimiento de una condición por parte del trabajador:

A. Asistir todos los días en un periodo de pago sin incidencia alguna (para premio de asistencia).

B. Llegar puntual al lugar de trabajo (para premio de puntualidad)

## d. Acuerdo del Consejo Técnico

La finalidad de otorgar los premios referidos es para:

**Estimular la productividad laboral.**

**Mediante la puntualidad, constancia y perseverancia.**

## **B. Requisitos que deberán acreditarse**

## a. Tope para no integrar salario

El tope que marca que la LSS en su artículo 27 fracción VII es que cada uno de ellos no exceda del 10% de salario base de cotización del trabajador.

Cuando alguno de los conceptos sea mayor al limite referido, la diferencia será parte integrante del salario.

## b. Debido registro en la contabilidad

Para que los concepto de premio de puntualidad y premio de asistencia no integren salario, deberán estar registrados en la contabilidad del patrón.

De acuerdo al artículo 28 del Código Fiscal de la Federación las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

### c. Controles internos en la empresa

El criterio en estudio pretende evitar la practica detectada en el pago de premio de puntualidad y premio de asistencia que se otorgue sin cumplir con la condiciones especificas para no integrar salario.

Como puede ser el deposito en cuentas a nombre del trabajador o pago en efectivo por los conceptos en estudio que rebasan el limite del 10% de salario base de cotización y no son integrados al salario.

Solo registrando en contabilidad y expidiendo el CFDI de nomina bajo el concepto de Premio de puntualidad y Premio de asistencia sin ningún tipo implementación de registro y control de la asistencia y la puntualidad.

## **C. Como implementar los controles internos en la empresa**

## a. Contrato individual o contrato colectivo

De acuerdo con el artículo 24 de la LFT, las condiciones de trabajo deben de constar por escrito cuando no exista contrato colectivo de trabajo, de acuerdo con la fracción IX se pueden incorporar las condiciones que sean necesarias que beneficien al patrón o trabajador.

Por lo anterior las condiciones para obtener o perder el premio de puntualidad o el premio de asistencia pueden incluirse en el contrato de trabajo, si es una prestación que se otorga después de la contratación puede incorporarse en una adenda para los contratos anteriores.



## a. Contrato individual o contrato colectivo

Si existe contrato colectivo de trabajo puede también contener las condiciones para el pago de dicha prestación.

## b. Reglamento Interior de Trabajo

Es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones al que deban apegarse para el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento (no forman parte de éste, normas técnicas ni administrativas que establezca el patrón para la ejecución de los trabajos).

Su fundamento legal es el artículo 423 y 424 de la LFT, en este de acuerdo a la fracción I o la XI podría estar la reglamentación necesaria para poder obtener el pago del premio de puntualidad y el premio de asistencia.

Recordar que la formulación o complemento del reglamento interior

## b. Reglamento Interior de Trabajo

Tiene que ser mediante la comisión mixta del reglamento interior de trabajo, la cual se integra con representantes del patrón y de los trabajadores.

Para que tenga todos sus efectos legales el reglamento interior de trabajo se depositará ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

## b. Reglamento Interior de Trabajo

Todos nuestros trámites se realizan por internet en nuestra plataforma. El registro del RIT se hace en la siguiente liga:

**<https://centrolaboral.gob.mx/registro-reglamento/index.html>**

Es necesario crear un usuario y contraseña para iniciar tu trámite. Los siguientes documentos se cargan en formato PDF y no deben ser mayores a 10 MB.

1. Solicitud con nombre, puesto y firma de quien realiza el trámite (solicitante o comisionado).
2. Acreditación de la personalidad del solicitante, comisionado o designado para hacer el trámite de registro del RIT (Poder Notarial en caso de ser persona moral, poder simple en caso de ser persona física).
3. Reglamento Interior de Trabajo.
4. Acta de la integración de la Comisión mixta que elaboró y aprobó el RIT.
5. Acreditación de las partes firmantes del RIT (Poder, Toma de nota del sindicato e identificaciones según sea el caso).
6. Señalar el domicilio de la empresa y anexar comprobante de domicilio.

### c. Protocolo para otorgar la prestación

Aun cuando se puede incorporar este concepto de pago en el contrato de trabajo o en el reglamento interior de trabajo, también puede elaborarse un reglamento para el premio de puntualidad y premio de asistencia el cual puede formar parte del contrato como un anexo referenciado en alguna cláusula del mismo.

No existe un formato base ya que este reglamento es hecho a las condiciones específicas de cada patrón, y como no existe una ley que lo regule se puede elaborar con la condiciones que el patrón que lo otorga considere.

## c. Protocolo para otorgar la prestación

### **Reglamento de premio de asistencia y premio de puntualidad.**

Este reglamento debe de contener secciones básicas que se pueden adaptar y cambiar de acuerdo con las necesidades de cada patrón, pero en términos generales puede ser:

#### **1. Disposiciones Generales**

1.1. Objeto del reglamento

1.2 Definición de concepto como que se entiende por retardo, falta de asistencia.

## c. Protocolo para otorgar la prestación

1.3 Cuál será medio y método por el cual se registrará la asistencia y la hora de entrada. Así como algún otro requisito de forma sobre el documento o formato que se obtiene.

1.4 Reglas para el registro de hora de entrada especificando si existe tolerancia de cuantos minutos es.

Reglas sobre la hora de entrada tarde para considerarse aun como día laborable.

Reglas sobre cuantos retardos son computados para no tener el premio de puntualidad.

## c. Protocolo para otorgar la prestación

Regla sobre cuantos días son necesarios asistir en un periodo de pago para tener el premio de asistencia.

1.5 Si los trabajadores son sujetos del premio desde el primer día de contratación o tendrán algún periodo de espera para gozar de la prestación.

### **2. De las sanciones**

2.1 Establecer cuál es la sanción que se puede tener por llegar tarde un número determinado de días, en el periodo establecido de pago.



## c. Protocolo para otorgar la prestación

2.2 Establecer cual es la sanción que puede tener por no llegar a laborar un número determinado de días en el periodo establecido de pago.

2.3 Establecer la sanción en caso de alterar, suplantar o manipular los medios de control establecidos por el patrón.

3. Del premio de puntualidad y premio de asistencia.

3.1 Establecer la condición para ganar el pago de los premios, la cantidad que se pagara por cada premio y cuando se realizara el pago, si se puede ser beneficiado con ambos premios en un mismo periodo.

## c. Protocolo para otorgar la prestación

Por ejemplo:

A los trabajadores que el mes inmediato anterior no incurrieron en faltas de acuerdo con el presente reglamento, o no incurrieron en retardos de acuerdo con el presente reglamento, tendrán el pago de \$ por concepto de premio de asistencia o tendrá el pago de \$ por concepto de puntualidad. Este pago será realizado en el primer periodo de pago del mes siguiente.

3.2 Establecer si por obtener los premios mensuales puede existir un pago adicional de forma bimestral, trimestral, semestral, anual, etc. Especificando cantidad y cuando se paga. Así como la definición de los periodos considerados.

3.3 Documento o información que se usara para determinar la asistencia y la puntualidad. Que regularmente va en correlación con el punto 1.3

### c. Protocolo para otorgar la prestación

3.4 Si las incapacidades amparadas por los certificados expedidos por el seguro social serán consideradas como días laborados y entradas en tiempo para otorgar el beneficio de los premios. Delimitar que tipo de incapacidad que será considerada y hasta cuantos días.

3.5 Si las ausencias justificadas por decesos de familiares ascendientes o descendientes, así como esposa o hermanos se consideran como día laborado con entrada en tiempo.

3.6 Periodo de aplicación del premio de asistencia y premio de puntualidad. Este regularmente es del 1 de enero al 31 de diciembre del año que aplique.

## c. Protocolo para otorgar la prestación

3.7 Reglas específicas sobre permisos otorgados por el patrón para ausentarse del trabajo si podrán ser considerados para los premios.

3.8 Cualquier otra que se considere necesaria.

### **Transitorios.**

Único: Especificar que el presente reglamento aplica para los trabajadores (tipo de trabajador) del patrón XXX.

Especificar la fecha de inicio o modificación y en su caso si deja sin efectos el anterior reglamento.

Fecha y lugar de elaboración.

#### d. Aplicaciones tecnológicas como soporte

Los medios de control para asistencia y la puntualidad son un concepto importante y fundamental para demostrar en caso de una revisión por parte de la autoridad del seguro social, que la prestación existe, y que no se trata de una practica fiscal indebida en materia de seguridad social y que mediante controles de asistencia y puntualidad se acredita la naturaleza de estos conceptos.

Existen varios tipos de formas y elementos para controlar la asistencia en puntualidad desde los que se pueden nombrar como manuales hasta los digitales con identificación de datos biométricos.

## d. Aplicaciones tecnológicas como soporte

Como ejemplo se pueden mencionar:

Libreta de control de asistencia con registro de hora de entrada de puño y letra del trabajador con firma.

Reloj checados con tarjeta personalizada que incluye firma del trabajador.

Envío de correo electrónico diario al patrón o jefe inmediato de inicio y termino de labores.

Sistemas biométrico de registro de asistencia mediante la lectura de huella digital, iris, rasgos faciales o reconocimiento de voz.

## d. Aplicaciones tecnológicas como soporte

Sistemas de control de tarjetas RFID, funcionan con microchip y antena, cada tarjeta contiene los datos de la persona que la porta, se pasan en los lectores de tarjeta.

Sistemas de control de asistencia en línea. Son sistemas basados en la tecnología de una nube, iniciando sesión en un navegador web o una aplicación móvil desde cualquier lugar que tenga conexión a internet.

Sistemas de control de asistencia por GPS. Funciona por medio de dispositivos móviles y manda la ubicación exacta, fecha y hora. Ideal para platilla móvil o remota.

## e. Servicios de cobranza, entre otros: opinión de cumplimiento

Es el documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que permite verificar al momento de la consulta la situación fiscal real del titular de la misma, es decir, si este se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto.

Los particulares titulares de la misma, que:

Pretendan celebrar contrataciones de adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública con entes de carácter público y, en su caso, aquellos que dichos particulares prevean subcontratar en relación con tales contrataciones.

Pretendan acceder al otorgamiento de subsidios y estímulos.

Requieran contar con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social para realizar alguna operación comercial o de servicios o algún trámite fiscal.



## e. Servicios de cobranza, entre otros: opinión de cumplimiento

Como se obtiene:

Para Escritorio Virtual contar con la e.firma del particular titular de la misma, o en caso de ser representante legal la e.firma de este.

Para Buzón IMSS contar con la e.firma del SAT de la persona titular, por la que se generará la opinión, sea persona física o moral.

Que tipo de opinión hay:

Positiva.

Negativa.

Sin opinión.

# TEMA 4.

## Consideraciones finales

## A. Pronunciamiento jurisprudencial, bajo el rubro del INFONAVIT

En este sentido, se han pronunciado los Tribunales Federales al emitir la Tesis Jurisprudencial: P./J. 86/98 (9a.), bajo el rubro: "INFONAVIT. LAS RESTRICCIONES A PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Y VALES DE DESPENSA PARA QUE SE EXCLUYAN DEL SALARIO BASE DE LAS APORTACIONES, NO SON VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".

## B. Fomentar la transparencia y debido cumplimiento de obligaciones patronales

Consecuentemente, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realizan una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

Quienes excluyan del salario base de cotización los pagos por conceptos de premios de asistencia y puntualidad que exceden, cada uno, el monto máximo del 10% del SBC, en términos del artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la LSS.

Quienes excluyan del salario base de cotización los pagos por conceptos de premios de asistencia y puntualidad que no cumplen con las condiciones para otorgar estos premios; es decir, que los otorguen de manera regular y no condicionados a un comportamiento específico (como lo es la asistencia perfecta o puntualidad), o que no estén debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

### c. Sugerencia para los CPA que dictaminan el pago de aportaciones de seguridad social

Los contadores públicos autorizados que emitan una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patronos que utilicen cualquiera de las conductas antes señaladas, se considera que realizan una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social.

Por lo tanto se puede sugerir:

Revisar el soporte documental para el pago de premio puntualidad y asistencia.

Revisar la existencia de los medio de control para la puntualidad y asistencia.

### c. Sugerencia para los CPA que dictaminan el pago de aportaciones de seguridad social

Revisar las hojas de trabajo del patrón donde determina los trabajadores que son beneficiarios de los premios de puntualidad y asistencia.

Revisar el calculo del pago de premio de puntualidad y asistencia que no sea superior al limite establecido por el artículo 27 de la LSS

Revisar la existencia de los registros contables individuales de cada uno de los premios.

Revisar en caso de integración al salario base de cotización que se hizo de forma correcta.

Revisar el timbrado del CFDI de nomina que incluya estos concepto.



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx